

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. ld. fuera. 16.
Tres id. 33 45.
Seis id. 66 90.
Un año. 132 180.
Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cef político respectivo, por cuyo conducto se repartirá a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 183 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Albacete y Casas-Ibañez, por Tinajeros, Colonia de los Hijos del Trabajo, Valdeganga, Bormarte y Albengibre.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo y diariamente de ida y vuelta desde Albacete a Casas-Ibañez toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y distribuyendo en su tránsito los paquetes y demás correspondencias dirigidos a cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan a otros destinos.

2.º La distancia de 50 kilómetros que comprende la conducción debe ser recorrida en 9 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterarse según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de carterías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Albacete.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Albacete.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administración principal respectiva si se despidió del servicio a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, o hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio,

Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente o hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, o resultare de la variación aumento o disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastarlo nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Albacete y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcalde de Casas-Ibañez, asistidos de los Administradores de Correos de de los

mismos puntos, el día 17 de Enero próximo, a la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más o en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Albacete o subalterna de Rentas de Casas-Ibañez, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, o al de su cotización en la Bolsa el día antes al fijado para la subasta; cuya carta de pago, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Albacete para su formalización en la Caja nacional de Depósitos, con arreglo a lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, o la de persona autorizada

dicha Audiencia la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y se insertará en la «Colección legislativa», pasándose al afecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Manuel María de Basualdo. —Manuel Leon. —Miguel Zorrilla. —Diego Fernandez Cano. —Eugenio de Angulo. —Emilio Bravo. —Julian Gomez Inguanzo.

Publicacion. —Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrándose audiencia pública en su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 4 de Noviembre de 1875. —Licenciado José María Pantoja.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 24.

Alcaldía constitucional de Villa del Rio.

Estracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa desde primero de Julio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

Sesion ordinaria de 11 de Julio de 1875.

Presidencia del Sr. D. José Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior se acordó:

1.º Quedar enterada la Corporacion municipal de haber correspondido á este pueblo por contribucion territorial para el próximo año económico, la suma de 34023 pesetas 23 céntimos, y como quiera que en sesion celebrada en este mismo día por la asamblea municipal se haya aprobado definitivamente el presupuesto general de gastos é ingresos, en que se consigna el despor 100 sobre la riqueza territorial, pasar los antecedentes necesarios á la Junta pericial de esta villa para que con arreglo á las instrucciones publicadas en el «Boletín oficial» número 5 proceda á la confeccion de dicho repartimiento, consiguiendo en el mismo el referido dos por 100 con destino al municipio y un 2-625 por 100 para premio de cobranza segun esta prevenido.

2.º Quedar enterada de las disposiciones que se insertan en los «Boletines» y ordenar su cumplimiento.

Y se terminó la sesion.

Sesion extraordinaria del 14 de Julio.

Presidencia del señor Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior, por dicho Sr. Presidente se manifestó:

que D. Francisco Cerezo y Cabello Secretario de este Ayuntamiento habia fallecido á las cinco de la tarde de este mismo día, y deseando tributar á su memoria un recuerdo de gratitud por los muchos y señalados servicios que ha prestado á la Corporacion en los quince años que ha ejercido el cargo de Secretario, creia justo y de conciencia se le costeasen unos medianos funerales, toda vez que privadamente constaba á dicho señor Alcalde, y ademas era público y notorio, habia ocurrido su óbito en la mayor pobreza, estando ausente su señora de esta poblacion y no teniendo por tanto quien se hiciera cargo de sus últimas exequias.

El Ayuntamiento considerando que el finado D. Francisco Cerezo Cabello ha desempeñado con el mayor celo y laboriosidad, durante el periodo de quince años el cargo de Secretario de la Corporacion, influyendo con sus muchos y acertados conocimientos al adelanto que se nota en esta villa, habiendo promovido diferentes expedientes para el cambio y construccion de nuevas casas capitulares, escuelas, matadero y otros establecimientos de utilidad pública: considerando, que á su gestion se deben diferentes cobros realizados de la Hacienda que han mejorado notablemente las apuradas situaciones de los municipios, en la época de su desempeño, y en particular desde 1868 en adelante, y teniendo presente por último que la organizacion de este archivo, es debida al mismo, puesto que á su entrada solo existian varios rollos de papeles mal confeccionados y hoy hay un excelente archivo con su inventario, y cuantas condiciones puedan apetecerse, acordando los concurrentes por unanimidad que desde luego se le costeen por cuenta del municipio los gastos de entierro y funeral: que se le haga una caja nueva y decente, construyéndole su correspondiente nicho ó hueco en el cementerio público, y que se citen para mañana á las nueve todos los empleados y dependientes del municipio, á fin de que acompañen el cadáver á su última morada; nombrando para llevar las cintas del feretro á los concejales D. Manuel Molleja Calleja y D. Bartolomé Borrego Godoy y al oficial de esta Secretaría D. Manuel P. de Linares en union del auxiliar D. José María de la Vega, asistiendo el Ayuntamiento á dicho acto para dar una prueba del grande aprecio en que tenia al que ha dedicado lo mejor de su vida en beneficio del pueblo, dando un indeleble testimonio de su agradecimiento.

da honrradez, por haber muerto en la miseria.

Así mismo se acordó que el importe de todos estos gastos sean librados del capítulo de imprevistos y por cuenta del ejercicio corriente de 1875 á 1876.

Con este motivo y siendo necesario autorizar interinamente persona que ejerza el cargo de Secretario del Ayuntamiento hasta que se provea su vacante con arreglo á la Ley, teniendo presentes las circunstancias que concurren en el oficial de Secretaría D. Manuel José de Linares se acordó nombrarlo Secretario interino, para que lo desempeñe desde este día.

Y se terminó la sesion.

Sesion ordinaria del 15 de Julio.

Presidencia del señor Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior se aprobó:

1.º Aprobar el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1875 á 1876 que habia sido remitido por la Junta pericial disponiendo se esponga al público por término de 6 días para oír de agravios anunciándose tambien en el «Boletín oficial».

2.º Que se publiquen edictos en esta villa, «Boletín oficial» y «Gaceta de Madrid», anunciando la vacante de la plaza de secretario de Ayuntamiento, á fin de que puedan aspirar á ella los que reúnan las condiciones prevenidas en el art. 1.º de la Ley municipal.

Y se terminó la sesion.

Sesion ordinaria del 23 de Julio.

Presidencia del señor Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior se acordó:

1.º Aprobar definitivamente el repartimiento territorial, toda vez que no se ha presentado reclamacion de especie alguna, y que se remita á la Administracion económica con los documentos que están prevenidos.

2.º Prevenir á los corredores públicos de esta villa que en término de quince días pongan todas sus medidas arregladas al contraste, en la inteligencia de que si no lo hiciesen, se castigaran con arreglo á la Ley.

3.º Anunciar nuevamente por edictos la plaza de Secretario de Ayuntamiento que ha quedado vacante no admitiéndose solicitudes más que hasta el 20 de Agosto próximo, en cuyo día será definitivamente elegido el que ha de desempeñar el cargo.

Y se terminó la sesion.

Sesion extraordinaria de 1.º de Agosto.

Presidencia del señor Gomez Criado.

Leida y aprobada el acta anterior y previa la oportuna convocatoria espresiva del objeto, habiéndose anunciado tambien por edictos, el Ayuntamiento procedió á celebrar el sorteo por secciones de los asociados que con el mismo han de constituir el presente año económico la Junta municipal de presupuestos y arbitrios locales dando el siguiente resultado.

Primera seccion. —D. Antonio Moreno Gutierrez. —D. Antonio Caste Gonzalez. —D. Andrés Molleja Rueda. —D. Antonio Jurado Montes. —D. Andrés Molleja Cantarero. —D. Antonio Marin Calderon. —D. Andrés Madueño Ramos. —Don Bartolomé Molleja Cantarero.

Segunda seccion. —D. Bartolomé Madueño Cuellar. —D. Diego Espejo Rueda. —D. Diego Llorente Jurado. —D. Eduardo Castillejo y Cobi. —D. Francisco Cano Garrijo. —D. Francisco Molina Rojas. —Don Francisco Canales Navas. —Don Francisco Polo Calleja.

Tercera seccion. —D. Francisco Cerezo Gutierrez. —D. Francisco de Paula Lopez. —D. Francisco Soler Tomás. —D. Hdefonso Luque Lara. —D. Joaquin Domingo Torres. —D. Juan Pulido Requena.

Cuarta seccion. —D. Manuel de Castro y Pastor. —D. Manuel Borrego Ramirez. —D. Manuel Garaza Botella. —D. Manuel Navarro y Criado. —D. Pedro Canales Rueda. —D. Sebastian Leal Molleja. —Don Salvador Muñoz Molleja.

Quinta seccion. Industrial. —D. Diego Mora Expósito. —D. Nicolás Zamora Jurado. —D. Francisco Lopez Rubio. —D. Juan Garrijo Melendo.

Con cuyo número de treinta y tres individuos se forma el triple de los once concejales de que consta este Ayuntamiento.

Tambien se acordó publicar este resultado en la forma ordinaria y que se participe por medio de oficio á los agraciados haciendo constar su recibo.

Y se terminó la sesion.

Se continuará.

JUZGADOS.

Núm. 26.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Don Juan José Gomez Coronado, Escribano público de este Juzgado.

Certifico: que en el mismo y mi Escribania se ha instruido incidente de pobreza para litigar á solicitud de Maria Josefa Morales Ravi, vecina del Viso, y en su nombre el procurador D. Antonio

cuando no sepa escribir. A cada pliego se anirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de..., residente en..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Albacete á Casas-Ibañez y vice versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma)»

Toda proposicion que nose halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la cláusula 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la vez por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. Una vez que sea adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion en la «Gaceta» del pliego de condiciones de la subasta; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre último.

Madrid 30 de Noviembre de 1875.

—El Director general, G. Cruzada Villamil.

Núm. 33. Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Por el Alcalde de Monturque se participa á este Gobierno tener detenida una caballeria, cuyas señas se espresan á continuacion, ignorándose su procedencia y dueño.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegando á conocimiento del interesado se presente en dicha Alcaldia donde le será entregada toda vez que acredite su legitima posesion.

Córdoba 8 de Enero de 1876.

El Gobernador,

Antonio Garcia Mauriño.

Señas.

Una yegua pelo negro, alzada como unas siete cuartas, el pié izquierdo blanco, pelo id. en la frente, sin hierro cerrada y cerril.

Núm. 28.

Por el señor Subgobernador de Loja se participa á este Gobierno tener detenida una caballeria cuyas señas se espresan á continuacion, aparecida en la Hacienda de Don Francisco Morales, ignorándose su procedencia y dueño.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento del interesado se presente en dicho Subgobernio, donde le será entregada toda vez que acredite su legitima posesion.

Córdoba 7 de Enero de 1876.

El Gobernador,

Antonio Garcia Mauriño.

Señas.

Una yegua pelo negro, alzada siete cuartas y un dedo, lucera, bebe en blanco, despuntada una ore-

ja y ormillada la otra, calzada de los dos piés y blanca en los talones interiores de las manos, de 7 á 8 años de edad y herrada.

Núm. 12.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, de acuerdo con los representantes de la empresa del Timbre, ha dispuesto se suspenda la visita de papel sellado, durante el periodo electoral.

Lo que esta Administracion anuncia al público para su inteligencia.

Córdoba 6 de Enero de 1876.

El Gefe Económico, P. O., Apolinar de Santa Ana.

Núm. 25.

Ministerio de Hacienda.—Real decreto.—Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los actos y contratos anteriores á 1.º de Enero de 1873, exentos del pago del impuesto de hipotecas ó de traslaciones de dominio, cuya exencion terminó en dicho dia á virtud de las bases contenidas en el apéndice letra C. de la ley de 26 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la expresada exencion siempre que los documentos correspondientes se presenten en las oficinas de liquidacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes dentro del plazo improrogable que concluirá el 30 de Junio de 1876.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta oportuna á las Cortes del presente decreto, de cuya egecucion queda encargado el Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Córdoba 22 de Diciembre de 1875.—Carlos Lopez de Longoria.

Tribunal Supremo.

En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Noviembre de 1875, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Clemente Holgado Pai-

no contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Ciudad-Rodrigo por homicidio:

Resultando, segun declaracion de Ambrosio Hernandez, vecino de Navasfrías, que en la noche del dia 16 de Diciembre de 1873, yendo por la calle de la Luna de aquel pueblo, se encontró con su vecino Clemente Holgado, con quien se trabó de palabras por cierta cuestion que anteriormente habian tenido ámbos; que pasado á vias de hecho, se dieron varios empujones, hasta que el Clemente sacó una navaja y dió con ella al declarante un golpe en la tetilla izquierda, causándole una herida, echando el Clemente á correr y dejando en el sitio del suceso una manta con que iba tapado.

Resultando que la herida causada al Ambrosio fué calificada de mortal por incidencia, falleciendo á consecuencia de ella, segun declaracion de la Sala criminal de la Audiencia de Valladolid; la cual calificando el hecho de delito de homicidio, del que era autor Clemente Holgado, con la circunstancia atenuante de no haber tenido intencion de causar el mal que produjo, lo condenó en la pena de 12 años y un dia de reclusion, con su accesoria, indemnizacion de 500 pesetas y pago de costas.

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado recurso de casacion por infraccion de ley, que fundó en el caso 3.º del art. 4.º de la provisional sobre su establecimiento, citando como infringidos el art. 431 del Código penal en su caso 4.º, que era el aplicable al caso de autos, toda vez que el recurrente cometió solamente un delito de lesiones:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Emilio Bravo:

Considerando que este recurso se funda en la ley de 18 de Junio de 1870, que está hoy derogada, y por consiguiente que no puede autorizarse en modo alguno:

Considerando que el art. 820 de la ley de Enjuiciamiento criminal exige terminantemente que se cite el artículo de la misma en que el recurso se crea comprendido, en cuyo sentido se ha establecido además jurisprudencia por este Tribunal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso de casacion interpuesto por Clemente Holgado Páino contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid; y condenamos al recurrente en las costas y á que pague 125 pesetas por razon del depósito que debió haber constituido; librese á

Murillo y Rubio, en cuyo incidente se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la villa de Hinojosa del Duque á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Tomás Blasco Perea, Licenciado en Jurisprudencia, Juez Municipal de la misma e interino de primera instancia de ella y su partido, por indisposicion del propietario, habiendo visto estas actuaciones; y

Resultando que en treinta de Setiembre último acudió a este Juzgado Maria Josefa Morales Ruvi, muger de Alfonso Moyano Ramirez, vecina de la villa del Viso, en solicitud de que se le declare pobre para litigar contra su mismo marido, D. Tomás Morales y Miguel Morales Ruiz, sobre tercería a una casa de su propiedad:

Resultando que este incidente se ha seguido en rebeldia; y que por las declaraciones de los testigos y certificado de amilaramiento traído á los autos, la solicitante y su marido solo poseen unos cortos bienes que por ellos abonan la contribucion de doce pesetas ochenta y seis céntimos:

Resultando que el Ministerio fiscal no tiene reparo alguno á que se declare pobre á la recurrente; y

Considerando que los expresados bienes no exceden ni con mucho del doble jornal de un bracero según previene el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto lo interesado por la solicitante, lo espuesto y pretendido por el Ministerio Fiscal y las disposiciones citadas, S. S. por ante mi el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar a Maria Josefa Ruiz, muger de Alfonso Moyano Ramirez, vecina de la villa del Viso, y con derecho a usa del papel sellado correspondiente a su clase y a disfrutar de los beneficios que la ley le concede como tal, mandando que de esta sentencia se deluzca el oportuno testimonio, el cual se remitira al Excelentisimo Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el «Boletin oficial» de la misma.

Por esta su sentencia así lo pronunció mandó y firma dicho señor Juez de que doy fe.—Tomás Blasco.—El actuario, Juan José Gómez Coronado.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado y para remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta Provincia pongo el presente que firmo en Hinojosa del Duque á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—El actuario, Juan José Gomez Coronado.

Núm. 27.

Juzgado de primera instan-
cia de Baena.

Don José Lanzas Torres, Juez de
primera instancia de este par-
tido.

Por el presente edicto se cita á Pablo José Lopez y Lopez, vecino de Luque, soldado del batallón activo Provincial de Lérica, número cuarenta y dos, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido por lesiones menos graves á Leocadio Baena Arjona; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Baena á tres de Enero de mil ochocientos setenta y seis. — José Lanzas Torres. — El actuario, José Santano y Espejo.

ANNUNCI S.

Interessantissimo.

Acaba de ver la luz pública un librito con el título de NUEVOS TESOROS, en el que su autor D. B. Somoza de la Peña, describe científicamente el nuevo y rico distrito minero de la baja Extremadura, vierte saludable doctrina de interés para todos los españoles y establece REGLAS de la mayor utilidad para la guía de los mineros noveles.

Se vende al precio de seis reales en toda la Península, y se rebaja un real en unidad al que haga pedidos de veinte ejemplares. Dirigirse a su autor en Castuera, remitiendo el importe en sellos de franqueo ó giro.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el des-

pacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Ciario de Córdoba», calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos lanegas y media, conocida por la del camino de Aguilar, en el término y ruedos del pueblo de Beranque, de la propiedad de D.^a Josefa Garcia Aragon. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Cordoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Tierra número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palencia.

Libros-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, de comercio y de las industrias constructora, minera y textil, bajo la razón social

LOPEZ CERVANTES Y COMPANIA

Oficinas centrales, calle de Atocha
número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todo
cuantos negocios se refieren á lo
adelantos materiales del país.

Acepta la representación de cualquier empresa, compañía, corporación o particular.

Atiende á la colocacion de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

Para más detalles, dirigirse á los
dichos Sres. López Cervantes y com-
pañía.—Atocha 34.—Madrid. 10—

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorio, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Cordoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» en Fernando 34 y Letrados 18.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en
la Imprenta del «Ciario»
de Córdoba, S. Fernan-
do 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía de